



# Resolución Jefatural N° 1197 -2022-

## GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 SEP. 2022

VISTO, el Memorandum N° 1549-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00828-2011-0-2208-JM-LA-01; a favor de Floresmina DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES en representación de su conyuge David PAREDES GARCIA con DNI N° 01088447, Cesante Fallecido, y demás documentos adjuntos, con un total de (32) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA LABORAL, recaído en el expediente judicial N° 00828-2011-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante la Resolución Judicial N° 19 de fecha 15 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y otros; y la Casación N° 7164-2018 de fecha 30 de setiembre del 2021, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, Floresmina DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES en representación de su conyuge David PAREDES GARCIA, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de recaído en la Resolución N° 29 fecha 25/01/2017; y actuando en sede de instancia, REVOCARON la sentencia apelada emitida en primer instancia, que declaró FUNDADA LA DEMANDA en el extremo que limita la fecha de pago hasta el cese de la causante de la demandante, y REFORMÁNDOLA en dicho extremo, declaran FUNDADA la demanda y en consecuencia ordenando que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, desde la entrada en vigencia de la norma, esto es 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad, de manera continua, por su condición de cesante, más los intereses legales, lo que corresponderán liquidarse en ejecución de sentencia, a favor de la demandante Floresmina DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES en representación de su conyuge David PAREDES GARCIA; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1044-2022-GRSM/DRE de fecha 17 de junio del 2022, donde se resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER por Mandato Judicial el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad, de manera continua, por su condición de cesante, más los intereses legales, que correspondan, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones - Unidad



Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Casación N° 7164-2018 de fecha 30/09/2021 a favor de Floresmina DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES en representación de su conyuge David PAREDES GARCIA con DNI N° 01089447.

Que, con informe Legal N° 0236-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ. de fecha 01 de setiembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00828-2011-0-2208-JM-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00828-2011-0-2208-JM-LA-01 contenido en la Resolución N° 19 de fecha 15/08/2016 y la Casación N° 7164-2018 de fecha 30 de setiembre del 2021, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **DECISION** por estas consideraciones: y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil, Declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, Floresmina DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES en representación de su conyuge David PAREDES GARCIA, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de recaído en la Resolución N° 29 fecha 25/01/2017; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada emitida en primer instancia, que declaró **FUNDADA LA DEMANDA** en el extremo que limita la fecha de pago hasta el cese de la causante de la demandante, y **REFORMÁNDOLA** en dicho extremo, declaran **FUNDADA** la demanda y en consecuencia ordenando que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, desde la entrada en vigencia de la norma, esto es 21 de MAYO 1990 hasta la actualidad, de manera continua, por su condición de cesante, más los intereses legales, Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante, oscilando el monto de los devengados entre **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 78/100 (56,936.78)**, y generando el devengado de

la continua en forma permanente la suma de: **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 09/100 (22,788.09)** y el pago de la continua en su boleta de pago la pensión de cesantía **(194.77) CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 77/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, más los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00828-2011-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante la Resolución Judicial N° 19 de fecha 15 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación N° 7164-2018 a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 1044-2022	Nº 00828-2011-0-2208-JM-LA-01	DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES, Floresmina en representación de su conyuge del quien en vida fue, David PAREDES GARCIA con DNI Nº 01088447, V-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	56,936.78

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL,** recaído en la Casación Nº 7164-2018 de fecha 30 de setiembre del 2021, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, por el periodo comprendido desde 21 de mayo de 1990, hasta la actualidad, de manera continua, por su condición de cesante, más los intereses legales a favor de la demandante Floresmina DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES en representación de su conyuge David PAREDES GARCIA y generando el devengado de la continua la suma de: **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 09/100 (22,788.09)**, conforme al siguiente cálculo.

**(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)**

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES, Floresmina en representación de su conyuge del quien en vida fue, David PAREDES GARCIA con DNI Nº 01088447	01 de Diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2022	S/. 22,788.09

**ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLASE,** de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

**(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)**

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	DEL AGUILA CHAVEZ DE PAREDES, Floresmina	SETIEMBRE 2022	S/. 194.77

**ARTICULO CUARTO. – ACLARAR**, que el pago de los devengados se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO. – REMITIR**, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00828-2011-0-2208-JM-LA-01, siendo así, mediante la Resolución Judicial N° 19 de fecha 15 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación N° 7164-2018 de fecha 30/09/2021.

**ARTICULO SEXTO. – Notificar** la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



**CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III  
LJR/JOO  
ARP/OP  
AMJG/RCJ  
T-09/09/2022